



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **367** -2017-GRJ/GGR

Huancayo, **07 SEP 2017**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Los Memorandos Nos. 2529 y 2143-2016-GRJ/GGR; el Oficio N° 00466-2016-CG/CRC, en la cual se adjunta el Informe Alerta de Control N° 045-2016-CG/CRC//460-ALC; y el Informe Técnico N° 076-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil investigado:

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Ing. William Teddy, Bejarano Rivera.	Gerente Regional de Infraestructura.	31//01/2015	Continua	Jr. Santa Isabel N° 1435 El Tambo	R.E.S. N° 103-2015-GRJ-PR	08673733
Ing. NAKANDAKARE SANTANA Julio Buyu	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08/06/2015	03/01/2017	Psj. Argentina N° 169- San Carlos-	R.E.S. N° 187-2015-GRJ/PR	40426583

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

Que, visto el Oficio N° 00466-2016-CG/CRC, de fecha 03 de mayo de 2016; en la cual se adjunta el Informe Alerta de Control N° 045-2016-CG/CRC//460-ALC, mediante el cual se pone de conocimiento las presuntas faltas cometidas por el **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, y **Julio Buyu Nakandakare Santana**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ambos servidores del Gobierno Regional de Junín; de donde se desprende:

"(...) **IV. ASPECTOS RELEVANTES:** (...)

a) Hecho:

De la revisión a la documentación alcanzada por el Gobierno Regional de Junín, en adelante "Entidad", se verificó que se realizó el pago al Consorcio Santa Isabel II¹ en adelante "Contratista", la suma de **S/.4 259 349,66** por concepto de pago de la valorización n.° 11 correspondiente al mes de diciembre de 2015 elaborado por el Coordinador de Obra; habiendo otorgado conformidad para el pago de Gerencia Regional de Infraestructura, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sin que dicha valorización se encuentre aprobada por la Supervisión; así como, a pesar que ambas unidades orgánicas tenían conocimiento que la valorización presentada por el Contratista por **S/.5 252 090,73** fue observada por la Supervisión por no haberse respetado los metrados conciliados con el Contratista² en el citado periodo; por lo cual dicha Supervisión elaboró y tramitó para su pago la valorización n.° 11 con metrados conciliados por la suma de **S/.1 860 609,36**, la

¹ Conformado por las siguientes empresas: 1) IMESAPI S.A. SUCURSAL PERU, con RUC n.° 20451566301 y 2) AVANZADA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.C., con RUC n.° 20282062080.

² Es de advertir, que de la revisión a las copias del Cuaderno de Obra que se adjunta la Supervisión en la Valorización n.° 11, no se encuentra el registro de los metrados conciliados.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2.267.306
EXP. N°	12.27272



misma que no fue considerada para el trámite de pago por las precitadas unidades orgánicas habiéndose pagado el monto de S/.4 259 349,66, conllevando un pago mayor al aprobado y tramitado por la Supervisión de **S/.2 398 740,30**, incumpliendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas; conforme al detalle siguiente:

<u>Valorización</u> <u>determinado por</u> <u>el Coordinador</u> <u>de Obra</u> (líquido a pagar)	(-)	<u>Valorización</u> <u>aprobado y</u> <u>tramitado para el</u> <u>pago por la</u> <u>Supervisión</u> (líquido a pagar)
S/. 4 259 349,66	(-)	S/. 1860 609,36

Pago mayor = S/. 2 398 740,30

Cabe precisar, que ante discrepancias respecto a la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el Contratista y la Supervisión, estas se resolverían en la liquidación final del contrato, sin perjuicio de que el Contratista cobre la parte no controvertida, es decir, la suma de S/.1 860 609,36, toda vez que la valorización de la parte en discusión es menor al 5% del contrato actualizado; situación que pone en riesgo el adecuado manejo de los recursos públicos destinados para la ejecución de la Obra, pagando al Contratista valorizaciones por metrados no ejecutados; así como, la independencia e imparcialidad de los funcionarios de la Entidad. (...)

V. RECOMENDACIÓN

Aprobar el presente Informe y hacer de conocimiento del Titular de la Entidad los indicios de irregularidad identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean éstas de carácter administrativo o legal, en el marco de sus responsabilidades relacionadas al ejercicio del control interno establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 28716 y el artículo 7° de la Ley N° 27785.

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, según se desprende de los Memorandos N° 2529 y 2143-2016-GRJ/GGR, de fechas 26 de setiembre y 23 de noviembre de 2016, respectivamente; suscrita por el Abog. Javier Yauri Salome, Gerente general Regional del GRJ, haciendo alusión a éste último documento; señala: "(...) se derive a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios los informes técnicos N° 179 y 180-2016-GRJ/GRI con relación al presunto pago sobrevalorado de la Valorización N° 11, en la ejecución de la obra "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, departamento de Junín"; para su evaluación e integración al expediente conformante al caso del Informe de Alerta de Control N° 45-2016-CG/CRC/L460-ALC sobre la valorización N° 11 de la citada obra (...)

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

(Que, según se desprende del Informe de Alerta de Control N° 045-2016-CG/CRC/L460-ALC (fs. 143-154)).

El Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre de 2014, suscrita entre el Gobierno Regional Junín, y el Consorcio Santa Isabel II, con el objeto de la Ejecución de la Obra: "Recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la Institución Educativa Emblemática Santa Isabel, distrito de Huancayo, Región Junín", por el monto de S/. 76 782 657,94, por el sistema de contratación a suma alzada, por un



plazo de 630 días calendario, habiendo iniciado la ejecución de la obra el 14 de febrero de 2015. Asimismo, mediante Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Gobierno Regional de Junín N° 001-2015-G.R.JUNIN/UNI de enero de 2015, y adenda N° 003-2015-GRJ/GGR de 27 de febrero de 2015, se contrató la Supervisión de la Obra, por el monto de S/.3 000 000,00.

La Carta N° 605-2015-GRJ/GRI, de fecha 21 de diciembre de 2015, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura; dirigido al Contratista y a la Supervisión, en la cual señala lo siguiente: "(...) *las valorizaciones en ejecución de obra correspondientes al mes de Diciembre del 2015, serán presentadas por el Supervisor de Obra, previa coordinación con el contratista hasta el 21 de Diciembre del 2015.* (...) *En caso de no presentar dichas valorizaciones después del 21/12/2015 y 23/12/2015 respectivamente, no se tramitará pago alguno hasta el año 2016.*"

La Carta N° 126.15/RES/STA-ISABEL-II, de fecha 23 de diciembre de 2015, a horas 17:02, en la cual el Residente de Obra, presentó a la Supervisión la Valorización de Obra n.° 11 correspondiente al mes de diciembre de 2015, por la suma de S/.5 252 090,73 para su aprobación y trámite correspondiente, la misma que fue observado por dicha Supervisión, no llegándose a presentar a la Entidad la referida valorización el 23 de diciembre de 2015 por falta de foliación, habiéndose presentado el 24 de diciembre de 2015 con Carta N° 127.15/RES/STA-ISABEL-II

La Carta n.° 260-2015-UNI/JS-CSI, de fecha 23 de diciembre de 2015, a horas 17:25, en la cual la Supervisión, presentó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, por mesa de partes de la Entidad, la Valorización n.° 11 elaborado en base a los metrados conciliados con el Contratista registrados en el mes de diciembre de 2015 por el monto de S/. 1 860 609,36³, señalando entre otros lo siguiente: "*Dejamos constancia que pese haber conciliado los metros conjuntamente entre el personal de la Supervisión de Obra (...) y por la Residencia de Obra (...) donde se definieron los metrados no han sido considerados por el Contratista. Motivo por el cual comunicamos que la valorización N° 11 remitida por el Consorcio Santa Isabel II (...) se encuentra observado.*"; indicando además que: "*(...) en cumplimiento de las funciones de supervisión de obra esta procede a elaborar la Valorización de Obra N° 11 con los metrados conciliados y aprobados por la supervisión. (...) esta Supervisión elabora, APRUEBA y remite a la Entidad la Valorización de Obra N° 11 correspondiente al mes de Diciembre de 2015, por un monto de S/.1 860 609,36(...)*" (Resaltado agregado)".

La Carta n.° 0425-2015-OJZA/CO, de fecha 29 de diciembre de 2015, en la cual el Coordinador de Obra, presentó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras,



³ Monto que ha sido reafirmado por la Supervisión mediante carta N° 263-2015-UNI/JS-CSI de 29 de diciembre de 2015 presentado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, e informe n.° 004-2016-UNI/JS-CSI de 30 de enero de 2016 presentado a la Coordinación de la Supervisión.



la valorización n.º 11⁴ elaborado por el mismo, por la suma de S/. 4 259 349,66⁵ recomendado proceder su pago; la misma que no fue observado por esta Sub Gerencia, elevándolo dicha valorización otorgando conformidad al pago a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del reporte N° 4788-2015-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de diciembre de 2015, a fin de que continúe con el trámite; a su vez esta Gerencia mediante memorando N° 4333-2015-GRJ-GRI, de fecha 30 de diciembre de 2015, otorgó conformidad y aprobó el pago de dicha valorización; adjuntado la factura N° 001-000103 de fecha de emisión **24 de diciembre de 2015**⁶ por el monto de S/. 4 259 349,66; remitiendo la documentación a la OFICINA Regional de Administración y Finanzas para el pago respectivo; procediéndose al pago vía transferencia electrónica a favor del Contratista conforme al detalle siguiente:

Comprobante de pago		Concepto	Monto S/.	Fecha de pago
N°	Fecha			
000960	12-01-2016	Detracción del 4%	170 373,99	19-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	58 975,67	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
000959	12-01-2016	Pago de valorización n.º 11	310 000,00	13-01-2016
Total S/.			4 259 349,66	



⁴ Valorización presentada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que no contiene toda la información detallada en el literal b) del numeral 4.3.6. VALORIZACIONES de la Directiva N° 004-2009-GR-JUNÍN, "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; tales como:

- Resumen del trabajo efectuado en el periodo cubierto por el Informe y de las principales incidencias ocurridas.
- Hoja resumen de Valorización (según formato).
- Valorización de obra.
- Gráfico de Avance programado versus Avance Ejecutado, explicando las causas que hayan motivado atrasos, si los hubiera e informado las disposiciones tomadas para superarlos.
- Aspectos críticos, problemas encontrados, acciones correctivas propuestas para incrementar el ritmo de la obra si fuera necesario, comentarios relevantes.
- Condiciones meteorológicas en el área del proyecto y otros factores que puedan afectar el desarrollo normal de la obra.
- Equipo Mecánico empleado por el contratista, indicando sus principales características y su comparación con el equipo mínimo solicitado en las Bases y/o propuesto por el contratista en su oferta.
- Personal profesional y técnico empleado por el contratista en el periodo del informe.
- Visitas efectuadas por funcionarios del Gobierno Regional de Junín.
- Organizaciones del Supervisor y recursos empleados o asignados a la obra.
- Conclusiones y Recomendaciones.
- Copias del Cuaderno de Obra que corresponden a la Entidad.
- Panel fotográfico donde se visualice el trabajo en ejecución y el trabajo terminado.
- Entre otros.

⁵ Cabe precisar, que dicho Coordinador mediante carta n° 043-2016-IJZA/CO de 29 de enero de 2016, comunicó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el procedimiento realizado para la aprobación de la valorización n.º 11 precisando en el punto II ANÁLISIS lo siguiente: "Por tal motivo de variación de montos de Valorización N° 11 correspondiente al mes de diciembre, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, mi persona procedió a realizar el metrado ejecutado en el mes de diciembre (...)", asimismo, en el punto III CONCLUSIONES indicó lo siguiente: "Se realizó la verificación de metrados el día 28 de Diciembre de 2015, con el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, (...) solo estaba presente el personal del Contratista CORSORCIO SANTA ISABEL II, con los cuales se realizó la verificación de metrados ejecutados, puesto que los profesionales de parte de la Supervisión no se encontraba. (...) se concluye que el monto de la valorización N° 11 correspondiente al mes de Diciembre es de S/. 4 259 349,66, el cual se APROBÓ Y SE PROCEDIO A DAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE". Documento que fue remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras a la Coordinación de la Supervisión a través de la carta N° 296-N-2016-GJ/GRI-SGSLO de 1 de febrero de 2016, señalando como acciones tomadas por el Coordinador de obra respecto a la valorización n.º 11.

⁶ Es de señalar, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura otorgaron conformidad el 30 de diciembre de 2015 a la valorización n.º 11 por la suma de S/. 4 259 349,66 elaborado por el Coordinador de obra.



El Informe N.º 004-2016-UNI/JS-CSI, de fecha 30 de enero de 2016; en la cual la Supervisión, comunicó a la Coordinación de la Supervisión, entre otros lo siguiente: "(...) El contratista en la valorización del mes de Diciembre ha considerado partidas supuestamente ejecutados al 100%, como es el caso de las losas deportivas en el sector primario y secundaria, [los mismos] que al 30/01/2016 no tienen ningún avance. (...). Se adjunta panel de fotografías." Situación que la Coordinación de la Supervisión hizo de conocimiento mediante carta N.º 28-D/FIC/CE-001-15-GRJ-FIC-UNI del 2 de febrero de 2016 al Gobierno Regional, señalando entre otros que, "(...) este hecho corresponde a una valorización cancelada por adelantado a pesar de que la ejecución de la obra según opinión sustentada del Supervisor se halla retrasada y con riesgo a una futura intervención económica y/o resolución del contrato."; asimismo, indicó que el "(...) haber pagado un monto muy superior a la indicado por la Supervisión, con partidas que al mes de enero de 2016 aún no han sido ejecutadas obliga a remitirle la presente para deslindar nuestra la responsabilidad como supervisores de la obra (...)."

El Informe N.º 004-2016-UNI/JS-CSI, en la cual la Supervisión adjunta el panel de fotografías, y figura la fecha de 2016/01/30, en la descripción se indica lo siguiente:

NIVEL PRIMARIA

- "Muros exteriores del pabellón "B" primaria considerados al 100% en la valorización de diciembre 2015 del Contratista.
- Muros exteriores del pabellón "C" primaria sin tarrajeo fueron considerados en la valorización de diciembre 2015 al 100% del Contratista.
- (...) muros exteriores del pabellón "D" primaria sin tarrajeo fueron considerados al 100% en la valorización de diciembre 2015 por el Contratista.
- Ubicación de las losas deportivas en el nivel primario fueron valorizados al 100% en la valorización de diciembre de 2015 del Contratista."

NIVEL SECUNDARIA

- "Muros interiores del pabellón "A" secundaria sin tarrajeo fueron considerados al 40% en la valorización de diciembre 2015 por del Contratista.
- Muros exteriores del pabellón "B" secundaria sin tarrajeo pero considerado en la valorización de diciembre 2015 92% por el Contratista.
- Muros exteriores del pabellón "C" secundaria sin tarrajeo pero considerado en la valorización de diciembre 2015 100% por el Contratista.
- Muros exteriores del pabellón "D" secundaria sin tarrajeo sin embargo el Contratista consideró al 100% en su valorización de diciembre 2015.
- Ubicación de las 03 losas deportivas en el nivel secundaria fueron valorizados al 100% en la valorización de diciembre de 2015 por el Contratista."

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N.º 300057 y su Reglamento.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición Gerente Regional de Infraestructura; e, **Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de





Obras, ambos servidores del Gobierno Regional de Junín, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley”.
--	--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

Esto al haber, transgredido:

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)*
 - 1.11. *Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.(...).*

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participantes, los siguientes:

1. *Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.*
2. *Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...)*

Artículo 239°.- Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)

4. *Resolver sin motivación algún asunto sometido a su competencia. (...)*
9. *Incurrir en ilegalidad manifiesta. (...)*

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DL N° 1017, publicado el 4 de junio de 2008.



Artículo 47°.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de este derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. (...)

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, (...).

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada mediante DS N° 138-2012-EF, publicada el 01 de enero de 2009.

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...).

Artículo 195.- Anotación de ocurrencias

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de este, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

Artículo 197.- Valorizaciones y metrados.

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas (...) bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obras ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establece el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste lo efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelado por la entidad en fechas no posterior al último día de tal mes. (...)

Artículo 199.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados ente el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.





Si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al cinco por ciento (5%) del contrato actualizado, la parte interesada podrá someter dicha controversia a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de presentada. La iniciación de este procedimiento no implica la suspensión del contrato ni el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

Directiva N° 004-2009-GR-JUNÍN, “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Indirecta del Gobierno Regional Junín”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.

3. FUNCIONES DEL SUPERVISOR EXTERNO O INSPECTOR DE OBRA

3.1. FUNCIONES GENERALES (...)

e) Llevar el control físico y contable de la obra, efectuando las mediciones de los trabajos efectuados en forma oportuna, detallada, sistemática y progresiva para la elaboración de las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados. (...)

3.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS (...)

f) Elaborará y presentará la valorización, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información. (...)

4. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA (...)

4.3 OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...)

4.3.6. VALORIZACIONES

El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra. Valorizar metrados no ejecutados acarreará responsabilidad civil y penal al Supervisor o Inspector que incurra en este hecho.

a. Periodo de valorización

El periodo de valorización es desde el día primero (01) del mes dado, hasta el último día del mismo mes.

b. Valorización

- Exigir al Residente la presentación semanal de los metrados de cada partida ejecutada, revisarlos u de estar conforme, acumularlos hasta la fecha de la elaboración de la valorización, anotándolo tal hecho en el Cuaderno de Obra.
- Presentar la valorización aprobada por la Supervisión a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dentro de los plazos de esta Directiva, conteniendo:
 - Resumen del trabajo efectuado en el periodo cubierto por el Informe y de las principales incidencias ocurridas.
 - Hoja resumen de Valorización (según formato).
 - Valorización de Obra (según formato).
 - Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.
 - Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.
 - Gráfico del Avance programado versus Avance Ejecutado, explicando las causas que hayan motivado atrasos, si los hubiera e informado las disposiciones tomadas para superarlos.
 - Aspectos críticos, problemas encontrados, acciones correctivas propuestas para incrementar el ritmo de la obra si fuera necesario, comentarios relevantes.





- Condiciones meteorológicas en el área del proyecto y otros factores que puedan afectar el desarrollo normal de la obra.
 - Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.
 - Equipo Mecánico empleado por el contratista, indicando sus principales características y su comparación con el equipo mínimo solicitado en las Bases y/o propuesto por el contratista en su oferta.
 - Personal profesional y técnico empleado por el contratista en el periodo del Informe.
 - Visitas efectuadas por funcionarios del Gobierno Regional de Junín.
 - Organizaciones del Supervisor y recursos empleados o asignadas a la Obra.
 - Información miscelánea.
 - Conclusiones y Recomendaciones.
 - Copias del Cuaderno de Obra que corresponden a la Entidad.
 - Panel fotográfico donde se visualice el trabajo en ejecución y el trabajo terminado.
 - Copias de las Pólizas de Seguros con sus respectivos comprobantes de pago.
- Si las valorizaciones de obras preparadas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos de obra, serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y dando motivo a las sanciones contempladas en el contrato de servicios de Supervisión o en el Reglamento Interno de personal del gobierno Regional de Junín, para los casos de Inspectores, independientemente de las acciones civiles y/o penales que iniciará el Gobierno Regional de Junín.
- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del Coordinador de Obra (administrador del contrato), revisará y aprobará remitiendo las valorizaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad de que estén a más tardar a los ocho (08) días de cada mes en las oficinas de dicha Gerencia, debidamente firmadas y con los sustentos requeridos, para continuar con el trámite de pago. (...).

Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 112-2014-GRJ-CE-O derivado de la Licitación Pública N° 008-2014-GRJ-CE-O – Primera Convocatoria, ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios de educación primaria y secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo – Departamento Junín”.

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO III: DEL CONTRATO

(...)

3.10. VALORIZACIONES

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. (...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

Capítulo II DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

2.10. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será mensual

(...)





De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo.

Capítulo III REQUERIMIENTO TECNICOS MÍNIMOS

(...)

10. INICIO, PLAZOS Y TÉRMINOS DE LA OBRA

(...)

10.3. VALORIZACIONES

Las mediciones de trabajo efectuados durante cada periodo y la determinación del avance de las distintas actividades de la obra, deberán ser efectuadas por la Supervisión y el Contratista. En todo caso y en todo momento, la Supervisión podrá ejecutar cualquier medición, para lo cual el contratista dará todas las facilidades necesarias, (...).

En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra,, el Contratista y la Supervisión elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...).

Las valorizaciones deberán ser presentadas debidamente sustentadas con los siguientes documentos: porcentaje de avance de las actividades de la obra consensuadas por las partes, Ensayos de Laboratorio, Pruebas de Rotura o de Concreto, Copia del Cuaderno de Obra, los pagos de los tributos y gravámenes que correspondan de acuerdo a Ley, así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de aportaciones sociales de su personal. Todos los documentos deberán tener la firma de la Supervisión y Residente de la Obra.

La Supervisión aprobará las Valorizaciones dentro de los cinco (05) días contados a partir del primer día hábil de la quincena siguiente al de la valorización y la remitirá a LA ENTIDAD, la cual revisará la valorización presentada; procederá a su aprobación dentro de los siete (07) días siguientes a su recepción verificando el descuento de:

- La amortización del adelanto directo.
- La amortización del adelanto otorgado para la adquisición de materiales.
- Cualquier ajuste motivado por errores detectados en valorizaciones pagadas anteriormente, de conformidad a su carácter de pago a cuenta.
- Descuentos o retenciones por mandato judicial o por el Contrato. A fin de evitar proyecciones que distorsionen el avance de obra. (...).

CONTRATO N° 787-2014-GRJ/ORAF de 30 de diciembre de 2014.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

Constituye objeto del presente, la Contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA "Recuperación de los servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo – Departamento Junín", con los siguientes requerimientos técnicos mínimos: (...)

5. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO (...)

5.2.1. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá implementar las acciones necesarias para el real cumplimiento de la Ley Contrataciones del Estado y su Reglamento; (...).

6. SUPERVISIÓN DE LA OBRA (...)

6.1. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Para efecto de la Supervisión de Obra, LA ENTIDAD contratará a una firma Contratista especializada o Consorcio, que en resumen tendrá, sin ser limitativo las siguientes funciones: (...)





- Aprobar las Valorizaciones Mensuales y tramitarlas ante LA ENTIDAD para su oportuno trámite de pago.

9. INICIO, PLAZOS Y TÉRMINO DE LA OBRA (...)

9.3 VALORIZACIONES

Las mediciones de trabajo efectuados durante cada periodo y la determinación del avance de las distintas actividades de la obra, deberán ser efectuadas por la Supervisión y el Contratista, En todo caso y en todo momento, la Supervisión podrá ejecutar cualquier medición, para lo cual el contratista dará todas las facilidades necesarias; (...)

En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el Contratista y la Supervisión elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)

Las valorizaciones deberán ser presentadas debidamente sustentadas con lo siguientes documentos. Porcentaje de avance de las actividades de la obra consensuadas por las partes, Ensayos de Laboratorio, Pruebas de Rotura de o Concreto, Copia del Cuaderno de Obra, los pagos de los tributos y gravámenes que correspondan de acuerdo a Ley, así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de aportaciones sociales de su personal. Todos los documentos deberán tener la firma de la Supervisión y Residente de la Obra.

La Supervisión aprobará las Valorizaciones dentro de los cinco (05) días contados a partir del primer día hábil de la quincena siguiente al de la valorización y la remitirá a LA ENTIDAD, la cual revisará la valorización presentada; procederá a su aprobación dentro de los siete (07) días siguientes a su recepción verificando el descuento de:

- La amortización del adelanto directo.
- La amortización del adelanto otorgado para la adquisición de materiales.
- Cualquier ajuste motivado por errores detectados en valorizaciones pagadas anteriormente, de conformidad a su carácter de pago a cuenta.
- Descuentos o retenciones por mandato judicial o por el Contrato. A fin de evitar proyecciones que distorsionen el avance de obra. (...).

CLÁUSULA NOVENA: VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de manera mensual, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín

ARTICULO 80°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:

- a) Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad. (...)
- f) Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia (...).

ARTÍCULO 84°.- Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente. (...)
- c) Emitir informes referentes al avance físico financiero de las obras que se ejecutan en sus diversas modalidades. (...)
- e) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa. (...)
- i) Verificar los informes de avance de obra. (...)

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario





(PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la **Sentencia N.º 090-2004-AA/TC, el Tribunal** ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Para mejor resolver los hechos imputados se debe tener en cuenta.-

Que la valorización de una obra, es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado. Asimismo, se podría definir a la valorización como el monto de la contraprestación que corresponde abonar al contratista, por el trabajo ejecutado en un periodo de tiempo, usualmente mensual; sin embargo, nada impide establecer en las Bases o el contrato otra periodicidad. Adicionalmente, cabe señalar que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta, toda vez que en la liquidación final es donde se define el monto total de la obra y el saldo a pagar.

¿Qué sucede si el contratista está en desacuerdo con los metrados o la valorización? Si surgieran discrepancias respecto a la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la misma Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación final del contrato, sin perjuicio de que el contratista cobre la parte no controvertida. Sólo será posible iniciar un procedimiento de conciliación o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrida la controversia si la valorización de la parte en discusión representa un monto igual o superior al 5% del contrato actualizado, siendo este el monto del contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o mayores gastos generales variables por ampliaciones de plazo, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento.

Que, las obras a suma alzada son aquellas donde las cantidades, magnitudes y calidades están totalmente definidas. Un ejemplo: las obras de edificación. Según el tercer y cuarto párrafo del artículo 197 del Reglamento, en caso de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, las valorizaciones se formularán con los metrados contratados, con los precios unitarios del valor referencial, al que se le agregarán los montos por gastos generales y utilidad del valor referencial; a éste (10) subtotal se multiplicará el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; y a éste monto se agregará el porcentaje correspondiente del Impuesto General a las Ventas (IGV). La valorización se efectuará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra del expediente técnico. En este punto es necesario señalar que el factor de relación es un número que se obtiene de dividir el monto de la oferta ganadora entre (11) el monto del valor referencial, el cual tiene por finalidad principal ajustar el monto (precio) de las valorizaciones realizadas en las obras que se





ejecutan bajo el sistema a suma alzada al monto ofertado por el contratista, siempre que exista diferencia entre el monto del presupuesto de la obra y el monto de la oferta del contratista. Ejemplo: si el postor ofertó S/. 950,000.00 para la ejecución de una obra cuyo valor referencial fue S/. 1'000,000.00, entonces el factor de relación es = 0.95000. Para mejor entendimiento tenemos:

Partida	Metrado Proyecto	Metrado Ejecutado	Metrado Valorizado	Observación
A	3 100 m ³	90 m ³	3 100 m ³	No hay deductivo
B	200 m ²	230 m ²	200 m ²	No se paga mayores metrados

Por lo tanto en este sistema no se generan reconocimiento de los mayores metrados ejecutados ni se descuentan los metrados no ejecutados, pagándose los metrados contratados hasta el monto ofertado por el contratista en su oferta económica.

¿Que debe contener la valorización? i) Valorización del avance físico: consiste en aplicar a los metrados establecidos como ejecutados los precios del contrato. ii) Reajuste de precios: se obtienen por aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste de precios establecidas en el contrato. iii) Amortizaciones de adelanto en efectivo y de adelanto para ù materiales, de corresponder. iv) Otros conceptos a los que el contratista tiene derecho como pueden ser intereses por pagos atrasados, reintegros de reajuste por actualización de índices, entre otros.

Organización del expediente de una valorización: i) Hojas de metrado certificados por el inspector o supervisor. ii) Lista de metrados afectados por los precios unitarios contratados o del valor referencial, según el sistema de contratación. iii) Cuadros de cálculo de los factores de reajuste con la documentación sustentatoria. iv) Cuadro de control de reajustes (demostrando la situación atraso o adelanto en que se encuentra la obra, con el fin de aplicar correctamente los reajustes). v) Croquis, planos de terreno natural o cualquier otro ù elemento gráfico que sustente el avance valorizado. vi) Cuadro de control de amortizaciones de adelanto. vii) Estado de vigencia de garantías. viii) Hoja Resumen que muestre claramente los avances acumulados anterior y actual, el avance del presente periodo y el saldo por valorizar. ix) Información sobre nuevos precios y/o partidas que se hubieran acordado en el periodo. x) Hoja de control de valorizaciones anteriores y de pagos ù efectuados por la Entidad. xi) Gráficos de avance de obra programada contra obra ejecutada. xii) Factura emitida por el contratista.

Aprobación.- De acuerdo con el artículo 197 del Reglamento, **las valorizaciones deben ser aprobadas y remitidas a la Entidad por el supervisor (o inspector)** de la obra, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario contados del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización, para periodos mensuales. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los mensuales, la Entidad deberá establecer, en las Bases o el contrato, el tratamiento correspondiente.

Pago.- Las valorizaciones de obra serán canceladas por la Entidad hasta el último día del mes siguiente de la valorización, en caso de periodos mensuales. En casos distintos, lo establecerán las Bases. De no efectuarse el pago en el plazo antes indicado, el contratista tendrá derecho al pago de intereses legales.

Compulsación de la prueba:

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de la precalificación de los hechos y los medios de prueba incorporados válidamente al expediente administrativo, la falta disciplinaria imputable a los administrados **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición Gerente Regional de Infraestructura; e, **Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ambos servidores del Gobierno Regional de Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por cuanto, se ha verificado que la Entidad ha realizado el pago al Consorcio Santa Isabel II, en adelante el contratista, la





suma de S/.4 259 349,66 por concepto de pago de valorización n.º 11 correspondiente al mes de diciembre de 2015 elaborado por el Coordinador de Obra; habiendo otorgado conformidad para el pago de Gerencia Regional de Infraestructura, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sin que dicha valorización se encuentre aprobada por la Supervisión; así como, a pesar que ambas unidades orgánicas tenían conocimiento que la valorización presentada por el Contratista por S/.5 252 090,73 fue observada por la Supervisión por no haberse respetado los metrados conciliados con el Contratista en el citado periodo; por lo cual dicha Supervisión elaboró y tramitó para su pago la valorización n.º 11 con metrados conciliados por la suma de S/.1 860 609,36, la misma que no fue considerada para el trámite de pago por las precitadas unidades orgánicas habiéndose pagado el monto de S/.4 259 349,66, conllevando un pago mayor al aprobado y tramitado por la Supervisión de **S/.2 398 740,30**, incumpliendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

➤ En cuanto a la responsabilidad del Ing. William Teddy Bejarano Rivera.-

Que, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; estaba en la obligación de ejecutar los recursos financieros, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad; así como, supervisar y evaluar técnicamente las acciones adoptadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, con relación a la autorización de la continuidad del trámite y pago de la Valorización n.º 11; lo que no hizo.

Al respecto, se debe tener en cuenta, que éste administrado a través del Oficio N.º 254-2016-GRJ-GRI, e Informe Técnico N.º 179-2016-GRJ/GRI, de fechas 05 de julio y 16 de noviembre, ambos del año 2016 (fs. 40-41, repetida a fs.92-93, y fs. 112-113), el primero se dirige al Gerente (e) de la Oficina de Coordinación Regional Centro-Contraloría General de la República; y el segundo al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura; señalando lo siguiente:

Del Oficio N.º 254-2016-GRJ-GRI, de fecha 05 de julio de 2016.

1. Que, la conformidad de la Valorización n.º 11 de la obra (...) fue otorgada por el subgerente de supervisión y liquidación de obras mediante Reporte n.º 4788-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de diciembre de 2015.
2. Se debe considerar la Carta n.º 409-2016-OJZA/CO, de fecha 01 de Julio de 2016, suscrito también por el Coordinador de Obras, quien de conformidad con la Directiva n.º 04-2009-GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional, en el numeral 1.4 establece que el Coordinador de Obras es el profesional responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obras y los contratos de supervisión de obras encargados de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de las entidades sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo, por lo que textualmente refiere: "... por motivos de variación de montos correspondientes a la Valorización n.º 11 del mes de Diciembre, mi persona como Coordinador de obras en los días 28, 29 y 30 de diciembre procedí a verificar los metrados ejecutados en el mes de diciembre, conjuntamente con el contratista (Residente de Obra) en el cual el supervisor de Obra no se encontraba, por tanto los metrados valorizados se realizaron en conciliación con el contratista.
3. Se precisa que en la valorización n.º 11 presentada por mi persona NO se encuentra valorizada las partidas de las losas deportivas tanto de Nivel Primario y Secundario al 100% como se indica en el oficio n.º 466-2016-CG/CRC – Informe de Alerta de Control n.º 45-2016-CG-CRC/L460-ALC en el ritmo IV Aspectos relevantes, indicando que las partidas de la valorización n.º 11, presentada por mi persona están ejecutadas al 100%.
4. Asimismo el literal c) del numeral 2) dispone que es función del coordinador de obra "Preparar informes técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliación de plazo, solicitudes de cambio de personal y otras que requiera pronunciamiento de la entidad de las obras a su cargo.





De lo expuesto concluye: por lo señalado líneas arriba y considerando el documento de conformidad otorgado por la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras esta gerencia autorizó la continuidad del trámite y pago de la valorización n.º 11 de la obra (...).

Del Informe Técnico N° 179-2016-GRJ/GRI, de fecha 16 de noviembre de 2016.

Que dicha gerencia "siguió los trámites correspondientes de la valorización de obra n.º 11 del mes de diciembre de 2015, en mérito de la carta n.º 425-2015-OJZA/CO, de fecha 30 de diciembre de 2015, suscrito por el Coordinador de obra, en la cual señalo expresamente que: *"Se recomienda proceder al pago de la valorización correspondiente, teniendo en cuenta la valorización elaborada por mi persona y el monto valorizado según las partidas ejecutadas encontradas en obra."*

Que, se acogió al pronunciamiento del Coordinador teniendo en cuenta además lo establecido en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional, en el numeral 1.4 establece que el Coordinador de Obras es el profesional responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obras y los contratos de supervisión de obras encargados de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de las entidades sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo".

Asimismo el literal c) del numeral 2) dispone que es función del coordinador de obra "Preparar informes técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliación de plazo, solicitudes de cambio de personal y otras que requiera pronunciamiento de la entidad de las obras a su cargo. Y el literal e) del numeral 2) establece que: *"Consolidar la información de la cartera de proyectos a su cargo que resume los siguientes datos: (...) Detalle de las valorizaciones mensuales del contrato principal"*.

Que, analizada detenidamente estos argumentos fácticos, se pretende justificar la citada autorización en base a normas internas de la Entidad; sin tener en cuenta el Principio de Legalidad (*las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines que les fueron conferidas*). En ese sentido; el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé la competencia expresa del Inspector o Supervisor de la obra, al señalar que: *"(...) las valorizaciones (...) serán elaboradas (...) por el inspector o por el supervisor y el contratista"*. Así mismo, en su artículo 199, establece un procedimiento ad hoc en el supuesto de discrepancia sobre las valorizaciones señalando que: *"Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados ente el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida"*. Procedimiento que fue obviado en el trámite de la valorización n.º 11.

Que, en cuanto a las normas de la Directiva citada por éste administrado, son reglas que aluden a la "administración de contrato" con carácter general, la misma que sólo concedería facultades generales de administración y no facultades especiales como sí son las reglas citadas precedentemente, por lo que jurídicamente aún si existiera conflicto entre una norma general y una norma especial se aplicaría la norma especial; es decir, para el presente caso la norma de contrataciones del Estado.

Por otra parte; el artículo 11.1 de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, dispone que: *"(...) la normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno, se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leyes de la República"*. Ahora bien, que en el negado caso que existiera conflicto entre una norma de carácter interno de la entidad y la norma nacional, las normas internas deben supeditarse a las normas de carácter nacional por principio de unidad del Estado y lealtad constitucional, según reiterada





jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC.020-2005-PI/TC, 024-2006-PI/TC, 006-2010-PI/TC, 008.2010-PI/TC, 01-2012-PI/TC y 002-2013-PI/TC entre otros)”

Aspectos que primigeniamente han sido advertidas por la Contraloría General de la República en el seguimiento del Informe de Alerta de Control N.º 45-2016-CG/CRC-L-460-ALC, adjunto al Oficio N.º 00810-2016-CG/COREHU, de fecha 14 de setiembre de 2016 (fs. 01-09, repetida fs. 129-137).

➤ En cuanto a la responsabilidad del Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana.-

Que, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; estaba en la obligación de dirigir, controlar y supervisar la ejecución de la referida obra, emitiendo su informe sobre su avance físico financiero, controlando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa; así como, verificando los informes de su avance. En ese sentido, su función en estos hechos consistía en emitir un informe claro y preciso, basado en documentos fidedignos y normatividad vigente que garanticen el Principio de Legalidad; para así, dar una correcta viabilidad a la autorización de la continuidad del trámite y pago de la Valorización n.º 11; lo que no hizo.

Al respecto, se debe tener en cuenta, que éste administrado a través de los Reportes Nos. 2824, 4077 y 4275-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fechas 05 de julio, 07 y 21 de octubre, todos del año 2016, (fs. 38-39, repetida a fs. 90-91, 106-107 y 110-111 respectivamente) se dirige al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura; informando lo siguiente:

Que dicha subgerencia “siguió los trámites correspondientes de la valorización de obra n.º 11 del mes de diciembre de 2015, en mérito de la carta n.º 425-2015-OJZA/CO, de fecha 30 de diciembre de 2015, suscrito por el Coordinador de obra, en la cual señalo expresamente que: *“Se recomienda proceder al pago de la valorización correspondiente, teniendo en cuenta la valorización elaborada por mi persona y el monto valorizado según las partidas ejecutadas encontradas en obra.”*

Que, se acogió al pronunciamiento del Coordinador teniendo en cuenta además lo establecido en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNIN “Normas y Procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional, en el numeral 1.4 establece que el Coordinador de Obras es el profesional responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obras y los contratos de supervisión de obras encargados de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de las entidades sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo”.

Asimismo el literal c) del numeral 2) dispone que es función del coordinador de obra “Preparar informes técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliación de plazo, solicitudes de cambio de personal y otras que requiera pronunciamiento de la entidad de las obras a su cargo. Y el literal e) del numeral 2) establece que: *“Consolidar la información de la cartera de proyectos a su cargo que resuma los siguientes datos: (...) Detalle de las valorizaciones mensuales del contrato principal”.*

Que, sobre estos argumentos fácticos, se pretende justificar la citada autorización en base a normas internas de la Entidad; sin tener en cuenta el Principio de Legalidad (*las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fines que les fueron conferidas*). En ese sentido; el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé la competencia expresa del Inspector o Supervisor de la obra, al señalar que: *“(…) las valorizaciones (...) serán elaboradas (...) por el inspector o por el supervisor y el contratista”.* Así mismo, en su artículo 199, establece un procedimiento ad hoc en el supuesto de discrepancia sobre las valorizaciones señalando que: *“Si surgieran discrepancias respecto de*





la formulación, aprobación o valorización de los metrados ente el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida". Procedimiento que fue obviado en el trámite de la valorización n.º 11.

Que, en cuanto a las normas de la Directiva citada por éste administrado, son reglas que aluden a la "administración de contrato" con carácter general, la misma que sólo concedería facultades generales de administración y no facultades especiales como sí son las reglas citadas precedentemente, por lo que jurídicamente aún si existiera conflicto entre una norma general y una norma especial se aplicaría la norma especial; es decir, para el presente caso la norma de contrataciones del estado.

Por otra parte; el artículo 11.1 de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, dispone que: "(...) la normatividad expedida por los distintos niveles de gobierno, se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución y las leyes de la República". Ahora bien, que en el negado caso que existiera conflicto entre una norma de carácter interno de la entidad y la norma nacional, las normas internas deben supeditarse a las normas de carácter nacional por principio de unidad del Estado y lealtad constitucional, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC.020-2005-PI/TC, 024-2006-PI/TC, 006-2010-PI/TC, 008.2010-PI/TC, 01-2012-PI/TC y 002-2013-PI/TC entre otros)".

Aspectos que primigeniamente han sido advertidas por la Contraloría General de la República en el seguimiento del Informe de Alerta de Control N.º 45-2016-CG/CRC-L-460-ALC, adjunto al Oficio N.º 00810-2016-CG/COREHU, de fecha 14 de setiembre de 2016 (fs. 01-09, repetida fs. 129-137).

Ahora bien; sobre estos hechos sub materia; se debe dar énfasis a los Informes Técnicos del Ing. Johan Zavaleta Acevedo, Coordinador de Obras (considerado por los administrados en sus alegatos de defensa, disgregados líneas arriba); remitidos mediante Cartas Nos. 0416, 687 y 0686 -2016-OJZA/CO, de fechas 05 de julio y 06 de octubre de 2016, dirigidas al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, (fs. 31-37, repetido a fs. 83-89, 45-51 y 99-105, respectivamente); en los cuales señala:

Que, el consorcio Santa Isabel II remitió la valorización n.º 11 correspondiente al mes de diciembre con un monto valorizado de S/5 252,090,73 lo que no cumple el trámite administrativo toda vez que la valoración debe ser presentada por la supervisión, previa conciliación de metrados realizados con el Residente de Obra y que según Carta n.º 260-3205-UNI/J-CSI de 23 de diciembre de 2015 la Supervisión presentó la valorización n.º 11 correspondiente al mes de diciembre con un monto valorizado de S/1 860.609,36 y detalla "no existiendo el documento de conciliación indicada" y acto seguido señala que el Informe n.º 50-2015-UNI(JS-CSI Capítulo II Control de avance de obra física financiera, segundo punto partidas ejecutadas en el periodo indica que en el nivel secundario han sido valorizados en base a trabajos de campo que tienen la conformidad de la Ing. Kenny Dani Toledo Calla – Jefe de Campo del Nivel Secundario y especialista en Seguridad, Salud y Medio Ambiente de la Supervisión de Obra y las partidas ejecutadas en el nivel Primaria y Área Deportiva han sido valorizados tomando en cuenta la opinión favorable de la Ing. Tatiana Villanueva, informando el Coordinador que no son profesionales encargados para la presentación de metrados ejecutados en la obra, ni aprobados por la entidad como especialista en valorizaciones y metrados. Asimismo expresa que la Valorización presentada por la Supervisión de Obra no cuenta con el Informe del Especialista en valorización y metrados por parte de la Supervisión de Obra UNI-FIC. Acto seguido señala: "Por motivo de variación de montos correspondiente a Valorización n.º 11 del mes de Diciembre, en su calidad de Coordinador de Obras, los días 28, 29 y 30 de Diciembre procedió a verificar los metrados ejecutados en el mes de diciembre conjuntamente con el contratista. Expresa que el Supervisor de Obra no se encontraba; pero no informa ni documenta que le haya comunicado. Finalmente señala que con Carta n.º 0425-2015-





OJZA/CO de fecha 30 de diciembre de 2015 remitió su informe de valorización y conformidad por la suma de S/.4 259 349,66.

Con relación a la valorización de las losas deportivas de nivel Primario y Secundario al 100%, los tres informes citados líneas arriba señalan que: "en la valorización n.º 11...no se encuentra valorizada las partidas de las losas deportivas tanto de Nivel Primario y Secundario al 100% como se indica en el Oficio n.º 466-2016-CG/CRC".

Al respecto; se debe advertir: **i)** Que, en cuanto a la información del Coordinador de obras, confirma la inconsistencia entre la valorización presentada por el Consorcio y la valorización presentada por el Consorcio y la valorización efectuada por el Supervisor y expresa que la supervisión habría incumplido con la presentación del acta de conciliación además de haber valorizado la información con personal que no estaría autorizado para realizar la valorización, sin embargo no evidencia que en su calidad de Coordinar y en uso de sus facultades propias de la Administración de Contrato haya requerido al Supervisor: *i) La presentación del Acta de Conciliación. ii) Que haya notificado el incumplimiento contractual al realizar la valorización con personal presuntamente no autorizado. iii) Que haya notificado al Supervisor para que se presente los días 28, 29 y 30 para corroborar si la valorización del Consorcio o la del Supervisor eran correctas o no.* Por el Contrario los hechos expuestos por el Coordinador evidenciarían el incumplimiento de funciones, además de haber realizado funciones que correspondían propiamente al supervisor de acuerdo a la normativa que define expresamente las competencias; y **ii)** Que, en cuanto a la valorización de losas deportivas de nivel Primario y Secundario al 100%, se debe tener en cuenta que no es una información que se indica en el Oficio N° 466-2016-CG/CRC, sino se trata de la cita textual del Informe de Supervisión n.º 004-2016-UNI/JS-CSI de fecha 30 de enero de 2016 comunicado a la Coordinación de la Supervisión, conforme se detalla entre comillas en el párrafo segundo de la página 4/12 de la Alerta de Control n.º 045-2016-CG/CRC/L460-ALC, aspecto que fue comunicado al Gobierno Regional a través de la Carta n.º 28-D/FIC/CE-001-15-GRJ/FIC-UNI, desconociéndose las acciones adoptadas ante dicha información por el Gobierno Regional y/o por aquel funcionario al cual derivó dicho documento.

Aspectos que también han sido advertidas en el seguimiento del Informe de Alerta de Control N.º 45-2016-CG/CRC-L-460-ALC, adjunto al Oficio N.º 00810-2016-CG/COREHU, de fecha 14 de setiembre de 2016 (fs. 01-09, repetida fs. 129-137).

De lo esgrimido líneas arriba, se puede concluir que, ha quedado demostrado que la Entidad ha pagado la valorización n.º 11 correspondiente al mes de diciembre de 2015, elaborado por el Coordinador de Obra por S/.4 259 349,66, la misma que tenía conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sin que dicha valorización se encuentra aprobada por la Supervisión; así como sin considerar para el trámite de pago la valorización aprobada por la precitada Supervisión con metrados conciliados con el Contratista en dicho periodo; **conllevando un pago mayor de S/. 2 398 740,30**; incumpliendo lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas.

Por lo tanto; éstos administrados al haber omitido cumplir con sus funciones, no han cautelado los derechos e intereses de la Entidad, que han afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado, por cuanto con esta desidia se ha generado un pago mayor que la supervisión habría elaborado y tramitado en ésta valorización n.º 11. Situación que ha generado grave retraso institucional, al crearse suspicacias a una mala imagen a la Entidad y sus representantes.

Por otra parte; visto el seguimiento del Informe de Alerta de Control N.º 45-2016-CG/CRC-L-460-ALC, adjunto al Oficio N.º 00810-2016-CG/COREHU, de fecha 14 de



setiembre de 2016 (fs. 01-07, repetida fs. 129-135). En el extremo de EVALUACIÓN/ACCIONES POR ADOPTAR, parte final, señala: *"Consecuentemente de la evaluación realizada se advierte que además de los hechos comentados en la Alerta de Control se habrían omitido acciones antes los presuntos incumplimientos de la supervisión aspectos que la Entidad deberá evaluar dentro del marco de sus facultades, (...)".* Siendo así; existiendo indicios de participación en estos hechos imputados de la supervisión; en la cual su jefe viene a ser el **Ing. Alejandro E. Verástegui Carhuancho**; que estando a lo antes colegido su accionar también constituiría faltas de carácter administrativo; sin embargo, al tener la calidad de contratado por terceros; no está subordinado a la Entidad; por ende al no cumplir con los requisitos indispensables de los servidores 276, 728 o CAS para aplicarse el procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil; su responsabilidad resulta de carácter de naturaleza civil. Por lo que estando a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, que dispone: *"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".* En el numeral 22.1., del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, se establece que entre las funciones del Procurador Público se encuentra *"(...) representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado".* Al respecto, en el numeral 1 del artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, se señala que la defensa de los intereses de la entidad que representa el Procurador Público se realiza *"(...) ante los órganos jurisdiccionales y administrativas, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte".* Consecuentemente; debe extraerse copias pertinentes de actuados y derivarse a Procuraduría Pública del Gobierno Regional Junín, para que de acuerdo a sus funciones, tome las acciones pertinentes del caso, a fin de deslindar la responsabilidad que podría merituar la supervisión.



Posible sanción a la falta imputada.

Que, estando a lo antes esgrimido; si bien es cierto, la falta disciplinaria que sería imputable a los administrados **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición Gerente Regional de Infraestructura; e, **Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; si bien es cierto, la responsabilidad que tendrían se sustentaría a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado por la magnitud de los daños y perjuicios; como también por la función que desempeña en la Entidad, mayor sería su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias, de cómo se suscitaron los hechos imputados y no existiendo la concurrencia de varias faltas; consecuentemente, la posible sanción a imponérseles a cada uno de los involucrados sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintos niveles jerárquicos, correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico, en el presente caso, es el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado



presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por **esta Gerencia General Regional**, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- ✓ **Ing. William Teddy Bejarano Rivera**, en su condición Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**
- ✓ **Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su**





Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copias de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, para que de acuerdo a sus funciones, tome las acciones pertinentes del caso, a fin de deslindar responsabilidades en contra de **Ing. Alejandro E. Verástegui Carhuancho**, contratada por tercero en la entidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 SEP 2017


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL